



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00735-2019-PA/TC

SAN MARTÍN

ERNESTO SANTIAGO DÍAZ RODRÍGUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de San Martín a través de su procurador público contra la resolución de fecha 18 de diciembre de 2018, de fojas 106, expedida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín que dispuso declarar fundada la solicitud de actos lesivos homogéneos y ordenó la reposición de don Ernesto Santiago Díaz Rodríguez; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El Tribunal Constitucional, con sentencia de fecha 2 de junio de 2009, recaída en el Expediente 01950-2008-PA/TC, declaró fundada en parte la demanda de amparo interpuesta por don Ernesto Santiago Díaz Rodríguez contra la Municipalidad Provincial de San Martín, Tarapoto, en consecuencia, ordenó la reposición del actor en el puesto de trabajo que venía desempeñando a la fecha de su cese o en otro de similar o igual categoría, tras considerar que el demandante contaba con una relación laboral permanente, con horario de trabajo en dos turnos diarios y con características de permanencia y dependencia; y que para la finalización de su vínculo laboral la emplazada debió seguir el procedimiento establecido en el artículo 31 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. 003-97-TR (ff. 37 a 39).
2. Con escrito de fecha 26 de marzo de 2018, presentado en fase de ejecución de sentencia, don Ernesto Santiago Díaz Rodríguez realizó un pedido de represión de actos lesivos homogéneos, y argumentó que, mediante la Carta 19-2018-ORH-GAF-MPSM, de fecha 8 de febrero de 2018, se ha rescindido su contrato de locación de servicios, lo cual constituye un despido arbitrario que se asemeja al despido que ya fue resuelto previamente en el proceso de amparo (ff. 67 a 68).
3. El procurador público de la Municipalidad Provincial de San Martín, Tarapoto, mediante escrito de fecha 11 de junio de 2018, señala que no ha incurrido en la comisión de un acto sustancialmente homogéneo al que fuera declarado lesivo en el proceso de amparo, pues alega que la sentencia dictada a favor del recurrente declaró fundada la demanda de amparo y ordenó su reincorporación en el cargo que ocupaba o en otro de igual o similar categoría antes de ser despedido; en tanto que la solicitud de represión de actos lesivos homogéneos que formula el actor se funda en que se ha dispuesto la no renovación de los contratos de locación de servicios en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00735-2019-PA/TC

SAN MARTÍN

ERNESTO SANTIAGO DÍAZ RODRÍGUEZ

virtud de los cuales venía prestando sus servicios. Esto es, no se evidencia identidad entre el acto declarado lesivo y la no renovación de los referidos contratos (ff. 77 a 82).

4. El Segundo Juzgado Civil, con resolución veinte de fecha 15 de octubre de 2018, declaró fundado el pedido de represión de actos lesivos homogéneos, declarando inaplicable la Carta 019-2018-ORH-GAF-MPSM, de fecha 8 de febrero de 2018, y ordenó la reposición del actor al mismo puesto que ocupaba o en otro de igual o similar categoría. Se consideró que existe identidad entre el acto que motivó la interposición de la demanda de amparo y los actos denunciados como lesivos, es decir, el despido del actor por culminación de la vigencia de contrato de locación de servicios, pues se ha reconocido la calidad de trabajador permanente del demandante y además se ha precisado que su cese laboral solo podía efectuarse conforme al procedimiento de despido regulado por el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. 003-97-TR (ff. 85 a 89).
5. La Sala revisora confirma la apelada mediante resolución de fecha 18 de diciembre de 2018, por estimar que se ha vuelto a cesar al actor sin que previamente se le haya sometido al procedimiento correspondiente, vulnerándose nuevamente su derecho constitucional al trabajo, no obstante haberse demostrado la desnaturalización de la vinculación laboral entre las partes se declaró la homogeneidad de los actos lesivos y se ordenó que se cumpla con reponer al demandante (ff. 106 a 109).
6. Con escrito de fecha 16 de enero de 2019, la demandada (Municipalidad Provincial de San Martín— Tarapoto), a través de su procurador público, interpone recurso de agravio constitucional, argumentando que mediante auto del Tribunal recaído en el Expediente 01705-2012-PA/TC se ha desestimado la solicitud de represión de actos lesivos homogéneos propuesta por el demandante por no existir identidad en los hechos alegados por el actor (ff. 117 a 121).
7. Mediante auto recaído en el Expediente 00019-2016-Q/TC, este Tribunal ha dejado establecido que solo el demandante vencedor de un proceso constitucional de tutela de derechos se encuentra habilitado para interponer el recurso de agravio constitucional en la etapa de ejecución de sentencia.
8. En el caso de autos, se aprecia que el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto por la parte demandada, la cual no tiene habilitación constitucional ni legal para hacerlo. En tal sentido, al haberse concedido erróneamente el presente recurso, corresponde disponer la nulidad de todo lo actuado desde fojas 122, y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00735-2019-PA/TC

SAN MARTÍN

ERNESTO SANTIAGO DÍAZ RODRÍGUEZ

disponer la devolución del expediente principal a la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto para que proceda conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

Además, se incluye el fundamento de voto del magistrado Sardón de Taboada.

RESUELVE

Declarar la **NULIDAD** del concesorio del recurso de agravio constitucional de fojas 122. Se dispone la devolución de los actuados a la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín para los fines pertinentes.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

.....
PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00735-2019-PA/TC

SAN MARTÍN

ERNESTO SANTIAGO DÍAZ RODRÍGUEZ

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA

Si bien en el presente pedido de represión de actos lesivos homogéneos subyace un caso de reposición laboral —la cual, conforme he venido sosteniendo en reiterados votos, carece de sustento constitucional—, coincido con lo resuelto en el auto en mayoría por los argumentos que allí se exponen, sin que ello signifique una variación de la posición que mantengo sobre el particular.

S.

SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL